CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 1º de septiembre de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 06 de agosto de 2021,feneció el traslado a Luis Alfonso Novoa Díaz, notificado por conducta concluyente en auto anterior, plazo dentro del cual (9- agosto) arrimó contestación.
Fue aportada la siguiente documental

a. **9-jul-2021:** Memorial del abogado FERNEY SANCHEZ FIGUEROA solicitando se le corra el traslado ordenado en auto anterior. SIRNA ok.
b. **9-jul-2021:** poder conferido por Victoria Martínez de Acero y solicitud de reconocimiento y traslado. SIRNA NO COINCIDE.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4037	16464	VIGENTE	-	RUBYRAMO544@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

c. **19-jul-2021:** Memorial de la curadora Ad Lítem aceptando el cargo asignado. SIRNA ok.
d. **21-jul-2021:** Escrito del demandado Héctor William Ruiz SIN anexos. NO tiene correo inscrito en SIRNA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6059	78380	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

e. **9-ago-2021:** Contestación de Luis Alfonso Novoa por conducto de su apoderado. SIRNA ok.
f. **26-ago-2021:** memorial del demandado Héctor William Ruiz, desistiendo de su contestación y excepciones previas y de mérito. NO tiene correo inscrito en SIRNA

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6059	78380	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros — anterior 1 siguiente

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: **Pertenencia No. 2018 00051**
Demandante: MAGNOLIA ISABEL GONZALEZ Y OTRO
Demandado: LIBARDO DE JESUS ZAPATA Y OTROS
Fecha Auto: **Octubre 14 de 2021.-**

SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita en el informe de secretaria precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor. Al tenor de dichas misivas el Juzgado **RESUELVE:**

1. RELEVARSE de resolver el petitum de remisión del expediente y traslado, solicitado el 9 de julio de 2021, por el abogado Sánchez Figueroa, puesto que dichas cargas fueron realizadas secretarialmente en esa misma fecha, como da cuenta el folio 736 de esta encuadernación.
2. Tener por contestada en tiempo la demanda, por parte de LUIS ALFONSO NOVOA DÍAZ a través de su apoderado judicial, ya reconocido en numeral 7.- del auto anterior fechado 1º de julio de

2021. Dicho pronunciamiento se tiene en cuenta, se incorpora al expediente y su trámite de impartirá una vez integrado en su totalidad el contradictorio.

3. EXHORTAR al togado Ferney Sánchez, para que dentro del término de ejecutoria, acredite el cumplimiento del mandato establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, estos es, la remisión de su contestación a las demás partes y el intervinientes.
4. No tener en cuenta la documental aportada el 9 de julio de 2021, por la profesional MYRIAM IRENE SARMIENTO, ya que la misma proviene de un correo distinto al que la togada tiene inscrito en SIRNA, adicionalmente el poder conferido no cumple a cabalidad los derroteros del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que el mandato judicial debe indicar el correo electrónico del mandatario y ese email debe coincidir con el inscrito por la profesional en SIRNA.
5. NO TENER EN CUENTA la documental arrimada por HECTOR WILLIAM RUIZ, por persistir la causal argüida en numeral 5.- del auto anterior, fechado 1º de julio de 2021, pues no hay correo electrónico alguno inscrito en SIRNA por el profesional de derecho enunciado:

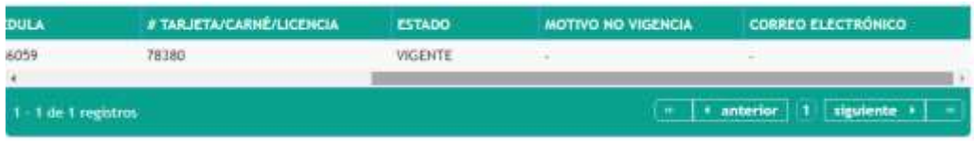

6. Se deja sin valor y efecto el numeral 4.- del auto fechado 1º de julio de 2021, puesto que lo allí resuelto no corresponde a este trámite, y por error involuntario al momento de la sustanciación quedó allí incorporado. Lo demás resuelto en dicho proveído se mantiene incólume.
7. SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada el 19 de julio de 2021, por la curadora designada en auto anterior, y de cara a la aceptación del cargo, SE ORDENA a secretaría que ejecutoriado este proveído, por correo institucional se remita a la Togada MOLANO ESPITIA, (para que los devuelva diligenciados por el mismo medio), tanto el acta de posesión en el cargo, como de la notificación, enterándole la admisión de esta demanda (17-abril-

2018 / F. 197 y 198 C. 1°), la providencia que admitió la reforma a la demanda (25-julio-2019 / Folio 296 y 297 C. 1°), el auto de 5 de septiembre de 2019 –folio 306 C. 1° por el cual se aclaró al auto admisorio de la demanda y auto de 1º de julio de 2021, adjuntando copia de todo el expediente. **Córrase el traslado correspondiente (20 días)**; contrólese dicho plazo desde el día siguiente a la recepción de los formatos de posesión y notificación diligenciados, déjense constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#39 de **15 de Octubre de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07da819f5136e06937b25d36574ea25ce8da22b79d5fc197ab98d221368df91

Documento generado en 14/10/2021 06:09:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica